

**Versión Pública de RR-4841/2023, que contiene información clasificada como confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	El 29 de septiembre de 2023.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 2 de octubre 2023 y Acta de Comité número 23.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-4841/2023.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Mónica Porras Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**SENTIDO: Revocar.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-4841/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HONEY, PUEBLA**, en lo subsecuente sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES.**

**I.** Con fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, la recurrente remitió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, misma que quedó registrada con el número de folio 210432323000015, de la que se observa la siguiente petición:

*Para el TRabajo de InvESTIgación pido la informacion publica siguiente.*

*Producto de una investigación de mercado y conocer a los despachos contables, consultorías y auditores que laboran en los Municipios de puebla, así como las empresas que facturan servicios y compararlas con las empresas investigadas, le solicito la siguiente información.*

*1. ¿Qué empresa consultora, auditora, asesores o prestadora de servicios profesionales trabaja en su municipio, ya sea persona física o moral, ejercicio 2021, 2022, 2023?*

*2. Copia de contrato, y copia de los pagos realizados, así como la evidencia de los trabajos realizados por la consultora, auditoría o prestadora de servicios profesionales, ejercicio 2021, 2022, 2023.*

*3. Remita facturas y copia de los contratos realizados con las empresas siguientes, ejercicio 2021, 2022, 2023:*

*Soluciones integrales,*

*Evaluaciones del Desempeño,*

*E&B Especialistas en Evaluaciones de la administración Publica, S.C.,*

*L.C.C. Hugo Jorge Pérez García,*

*L.C.C. Salvador Sánchez Ruiz,*

*L.C.C. Eloisa Barrios Rodríguez,*

*Zaragoza Rocha y Asociados, S.C. Servicios Integrales en Auditoria y Consultoría S.C.*

*HDC Consultoría y Servicios Integrales S.C.*

*Ernesto Licona San Juan.*

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

**Cyntia Ortiz castillo.**

**Moreno y Asociados especialistas en Evaluaciones y Administración Publica S.C.**

**Josefina céspedes Rios.**

**Javier Gomez Hernandez.**

**Luis Enrique Esquivel Cruz.**

**María Guadalupe Negrete Trujillo.” (sic)**

**II.** El reclamante manifestó que el día veinte de junio del año dos mil veintitrés, la autoridad responsable notificó la respuesta de su solicitud de acceso a la información, mediante un oficio número PUE/HONEY/TSM/039/2023, realizado por la Tesorería Municipal. en los términos siguientes:

*“En fecha 25 de mayo del 2021, fue recibido el OFICIO; HONEY-TRANS20212024MOD/015/2023, el cual contiene la solicitud de información con número de folio 210432323000015, mismo que fue solicitado por el C, ..., y que después de una exégesis armónica de su escrito petitorio, se le informa que, los procesos que contienen la información solicitada, por voluntad de las partes de los convenios efectuados se encuentran vigentes, motivo por el cual se ponen a su disposición los documentales que componen tales convenios, que podrá imponerse en las oficinas que ocupa la Tesorería Municipal.*

*Así mismo, en las oficinas antes mencionadas, me permito poner a su disposición, los documentales que contienen los nombres de la consultora, auditoría, asesores o prestadores de servicios profesionales que presta los servicios en este Ente Municipal, por los ejercicios fiscales 2021,2022, así como los contratos celebrados con los mismos, los trabajos realizados y los pagos efectuados por la prestación de servicios realizados, así como los comprobantes fiscales que emitieron los prestadores de servicios citados en la solicitud de información antes señalada.”*

**III.** El día veintidós de junio de dos mil veintitrés, la entonces solicitante remitió electrónicamente a Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, un recurso de revisión.

**IV.** Por auto de veintiséis de junio del año dos mil veintitrés, la Comisionada presidenta, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, misma al que se le asignó con el número de expediente **RR-4841/2023**, el cual fue turnado a su ponencia, para su trámite respectivo.

**V.** En proveído de treinta de junio de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

De igual forma, se hizo del conocimiento de la solicitante el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión, asimismo, se indicó que la recurrente ofreció pruebas y señaló medio electrónico para recibir notificaciones.

**VI.** Por auto de tres de agosto del año dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado respecto al acto reclamado del presente asunto y ofreciendo medios de prueba, asimismo se tuvo a la Titular de la Unidad de Transparencia acreditando su personalidad.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

Por otra parte, y toda vez que la recurrente no dio contestación en relación al derecho que le asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, se tienen por perdidos los derechos, confirmando así su negativa de que sean publicados.

Finalmente se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar resolución respectiva en términos de la Ley en la materia.

**VII.** En fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1° del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

**Quinto.** Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este apartado se plasmarán los hechos acontecidos en el presente asunto.

La recurrente manifestó en su medio de impugnación lo siguiente:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Honey,  
Puebla.  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Solicitud Folio: 210432323000015.  
Expediente: RR-4841/2023.

**"...LA NEGATIVA DEL SUJETO OBLIGADO A ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, CUANDO DEL SEGUNDO Y TERCER PARRAFO DE SU OFICIO NÚMERO PUE/HONEY/TSM/039/2023 DE SU CONTESTACIÓN MENCIONA "y después de una exégesis armónica de su escrito petitorio, se le informa que, los procesos que contienen la información solicitada, por voluntad de las partes de los convenios efectuados se encuentran vigentes, motivo por el cual se ponen a su disposición los documentales que componen tales convenios, que podrá imponerse en las oficinas que ocupa Tesorería Municipal" DE LO ANTES EXPUESTO SE DESPRENDE DE MANERA IMPLICITA QUE EXISTEN CONVENIOS Y QUE POR ACUERDOS DEL SUJETO OBLIGADO Y LAS EMPRESAS, TIENEN ACUERDO PARA NO ENTREGAR LA INFORMACION. "Así mismo, en las oficinas antes mencionadas, me permito poner a su disposición, los documentales que contiene los nombres de la consultora, auditoría, asesores o prestadores de servicios profesionales que presta los servicios en este Ente Municipal, por los ejercicios 2021, 2022, así como los contratos celebrados con los mismos, los trabajos realizados y los pagos efectuados por la prestación de servicios realizados, así como los comprobantes fiscales que emitieron los prestadores de servicios citados en la solicitud de información antes señalada. NUEVAMENTE EL SUJETO OBLIGADO MENCIONA QUE TIENE DOCUMENTALES DE LA CONSULTORA, AUDITORIA, ASESORES O PRESTADORES DE SERVICIOS, TALES COMO CONTRATOS, TRABAJOS REALIZADOS Y COMPROBANTES FISCALES, PERO NO LOS ENTREGARA. CON LO MANIFESTADO POR EL SUJETO OBLIGADO DE HONEY, SE COMPRUEBA EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE VENIMOS REALIZANDO. DONDE EXISTE TOTAL OPACIDAD EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN Y SOLO SE LIMITAN A CONTESTAR DE MANERA AMBIGUA Y QUE EL SOLICITANTE ACUDA A LAS INSTALACIONES DEL MUNICIPIO, CUANDO ES SU OBLIGACION ENTREGAR LA INFORMACION PUBLICA Y SUS ACUERDOS NO PUDEN REVASAR LO QUE ESTABLECE LA LEY. LO ANTERIOR ES MOTIVO DE QUEJA Y PIDO SE ENTREGUE LA INFORMACIÓN QUE EL SUJETO OBLIGADO MENCIONA QUE TIENE PERO QUE NO ENTREGARA POR ACUERDO DE PARTES, A MENOS QUE SE ACUDAA SU OFICINAS. LO QUE VULNERA EL ESPIRITU DE LA CARTA MAGANA Y LOS PRINCIPIOS GENERALES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA. ASI COMO VERIFICAR SI EL TITULAR DE TRANSPARENCIA Y TESORERO DEL MUNICIPIO CUMPLEN CON SUS OBLIGACIONES EN MATERIA DE LA LEY DE TRANSPARENCIA. ANEXO. OFIO DE CONTESTACION DEL AYUNTAMIENTO DE HONEY COMO PRUEBA DE LA NEGATIVA DE ENTREGAR INFORMACIÓN."(sic)**

A lo que, el sujeto obligado en su informe justificado manifestó lo siguiente:

**"...En fecha 25 de mayo del 2021, fue recibido el OFICIO: HONEY-TRANS20212024MOD/015/2023, el cual contiene la solicitud de información con numero de folio 210432323000015, mismo que fue solicitado por el C. ...., y que después de una exégesis armónica de su escrito petitorio, se le informa que, los procesos que contienen la información solicitada, por voluntad de las partes de los convenios efectuados se encuentran vigentes, motivo por el cual se ponen a su disposición los documentales que componen tales convenios, que podrá imponerse en las oficinas que ocupa la Tesorería Municipal.**

**Asi mismo, en las oficinas antes mencionadas, me permito poner a su disposición, los documentales que contienen los nombres de la consultora, auditoría, asesores o prestadores de servicios profesionales que presta los servicios en este Ente Municipal, por los ejercicios fiscales 2021,2022 y el año corriente, así como los contratos celebrados con los mismos, los trabajos**

*realizados y los pagos efectuados por la prestación de servicios realizados, así como los comprobantes fiscales que emitieron los prestadores de servicios citados en la solicitud de información antes señalada.*

*Cabe mencionar que el H. Ayuntamiento de Honey Puebla no se está negando a entregar la documentación e información, si no que esta misma se está requisitando y entregando a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, derivado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2022. Así mismo hago de su conocimiento que este municipio no cuenta con suficiente personal humano para poder cubrir requerimientos de agentes fiscalizadores o personas físicas que soliciten información, Por otra parte cabe señalar que en el H. Ayuntamiento no existe una red de internet con un ancho de banda factible que nos permita subir información con tamaño mayor a 20 MB a un servidor informático, hecho por el cual se pone a disposición la documentación requerida en las instalaciones de presidencia municipal para que el solicitante verifique, revise y tenga a disposición la documentación que solicita para su análisis y pueda realizar su investigación.”(sic)*

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En este apartado se valoran las pruebas anunciadas y admitidas por las partes.

La recurrente ofreció y se admitieron las pruebas que a continuación se señalan:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en el acuse de registro de solicitud de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 210432323000015, de fecha veintitrés de mayo del presente año, realizada por la recurrente al sujeto obligado.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del oficio número HONEY-TRANS20212024MOD/015/2023, de fecha veinticinco de mayo del presente año, realizada por la Titular del sujeto obligado, dirigida al Tesorero Municipal.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del oficio número PUE/HONEY/TSM/039/2023, de fecha veinte de junio del presente año, realizada por la Tesorero Municipal dirigida al Titular del sujeto obligado

Por su parte, el sujeto obligado anunció como material probatorio el siguiente:

- **1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado.
- **2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en las copias certificadas de:
  - Acuse de registro de solicitud con número de folio 210432323000015, de fecha veintitrés de junio del año en curso, realizada por la recurrente al sujeto obligado.
  - Oficio número HONEY-TRANS20212024MOD/015/2023, de fecha veinticinco de mayo del año en curso, dirigido a la Tesorería Municipal, signado por el sujeto obligado.
  - Oficio número PUE/HONEY/TSM/039/2023 de fecha veinte de junio del año en curso, dirigido al sujeto obligado, signado por la Tesorería Municipal, en el cual se da contestación a la solicitud.
  - Oficio número PUE/HONEY/TSM/045/2023 de fecha trece de julio del año en curso, dirigido a la Comisionada Presidenta de este Instituto, signado por el sujeto obligado.

Las documentales privadas citadas, al no haber sido objetadas de falsa hacen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9° de la Ley de la Materia del Estado.

Las documentales públicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les conceden valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** En este apartado se expondrán de manera resumida los hechos que acontecieron en el presente asunto.



En primer término, el día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, la hoy recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de Honey, Puebla, una solicitud de acceso a la información, misma que fue asignada con el número de folio 210432323000015, en la cual requirió saber en tres cuestionamientos, para un trabajo de investigación información relativa a empresa consultora, auditora, asesores o prestadora de servicios profesionales que trabaja en su municipio, ya sea persona física o moral, ejercicio 2021, 2022, 2023, copia de contrato, y copia de los pagos realizados, así como la evidencia de los trabajos realizados por la consultora, auditoría o prestadora de servicios profesionales, ejercicio 2021, 2022, 2023; facturas y copia de los contratos realizados con las empresas señaladas, ejercicio 2021, 2022, 2023.

A lo que, el sujeto obligado al momento de contestar la petición de información referida, señaló que, la Tesorería Municipal ponía a disposición de la recurrente, las documentales que comprenden los convenios, los nombre de las consultoras, auditorías, asesores o prestadores de servicios profesionales que prestan los servicios al Municipio para los ejercicios fiscales dos mil veintiuno y dos mil veintidós, así como los contratos, los trabajos realizados, los pagos efectuados y los comprobantes fiscales por la prestación de servicios realizados.

Por lo que, la entonces solicitante inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó la negativa de proporcionar la información solicitada, ya que debe acudir a las oficinas de dicho Ayuntamiento.

Y el sujeto obligado al rendir su informe justificado reiteró su respuesta inicial, y manifestó que ponía a su disposición las documentales solicitadas respecto de los ejercicios fiscales dos mil veintiuno, dos mil veintidós y dos mil veintitrés.

Además, el sujeto obligado precisó que se está requisitando y entregando a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, derivado de la cuenta pública del año dos mil veintidós.

Asimismo, la autoridad responsable, refirió que no cuenta con suficiente personal humano para proporcionar la información solicitada, por lo que, pone a disposición la documentación requerida en las instalaciones de la Presidencia Municipal, para que pueda realizar su trabajo de investigación.

Una vez que se ha hecho referencia a los antecedentes del asunto que nos ocupa, es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, de la Carta Magna de nuestro país.

De igual manera resultan aplicables los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 145, 152, 153 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los cuales se advierten que es indudable es que el acceso a la información, es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su

caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Así también, de la interpretación de las disposiciones normativas antes citadas, permiten advertir que al momento de presentar solicitudes de acceso a la información ante los sujetos obligados, entre otros requisitos se debe señalar la modalidad en que se desea que se proporcione la información, siendo así un deber correlativo de las autoridades de **entregar a los particulares la información requerida, en la forma que estos la hayan solicitados, o en su caso, justificar la imposibilidad de dar cumplimiento con esta obligación.**

En ese sentido, los sujetos obligados deben dar preferencia a entregar la información solicitada en la modalidad que hayan indicado los solicitantes; en caso de que exista un impedimento justificado para atenderla en su totalidad, o en los términos planteados, el acceso debe otorgarse en la modalidad y forma en que lo permita el propio documento, así como, a partir de las posibilidades materiales y humanas con que se cuenta.

Ahora bien, en el presente asunto se observa que el sujeto obligado al momento de contestar la solicitud de acceso a la información, la recurrente pidió en tres cuestionamientos, para un trabajo de investigación la siguiente información pública:

1. ¿Qué empresa consultora, auditora, asesores o prestadora de servicios profesionales trabaja en su municipio, ya sea persona física o moral, ejercicio 2021, 2022, 2023?

2. Copia de contrato, y copia de los pagos realizados, así como la evidencia de los trabajos realizados por la consultora, auditoría o prestadora de servicios profesionales, ejercicio 2021, 2022, 2023.

3. Remita facturas y copia de los contratos realizados con las empresas siguientes, ejercicio 2021, 2022, 2023: Soluciones integrales, Evaluaciones del Desempeño, E&B Especialistas en Evaluaciones de la administración Pública, S.C., L.C.C. Hugo Jorge Pérez García, L.C.C. Salvador Sánchez Ruiz, L.C.C. Eloisa Barrios Rodríguez, Zaragoza Rocha y Asociados, S.C. Servicios Integrales en Auditoría y Consultoría S.C. HDC Consultoría y Servicios Integrales S.C., Ernesto Licon San Juan, Cyntia Ortiz Castillo, Moreno y Asociados especialistas en Evaluaciones y Administración Pública S.C., Josefina Céspedes Ríos, Javier Gómez Hernández, Luis Enrique Esquivel Cruz y María Guadalupe Negrete Trujillo.

Ahora bien, de autos se advierte que el sujeto obligado en su respuesta indicó que debido a la magnitud de la información no contaba con suficiente recurso humano para poder cubrir los requerimientos de la solicitud, por lo que, le estableció a la entonces solicitante que compareciera a las oficinas de la Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de Honey, Puebla, para conocer a la información, incumpliendo así con lo señalado en el artículo 153 de la Ley de Transparencia del Estado de Puebla, en virtud de que no fundó y motivó correctamente la negativa de entregar la información en una modalidad distinta.

En consecuencia, este Instituto considera fundado el agravio de la recurrente y en términos de los artículos 152, 153, 162, 164 y 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **REVOCAR** el acto impugnado a efecto de que el sujeto obligado proporcione la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 210432323000015, o funde y motive su imposibilidad de otorgar lo antes señalado, en el caso de este último supuesto ofrezca a la recurrente todas las modalidades de entrega que permita el documento, como puede ser copia simple y certificada, indicando el número de hojas a reproducir así como los costos de reproducción con gratuidad las veinte primeras hojas y en su caso el costo de

envío por correo certificado; asimismo, dar la opción de consulta in situ, en un horario amplio.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

## PUNTOS RESOLUTIVOS.

**Primero.** Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado por las razones y efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

**Segundo.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un término que no exceda de diez días, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

**Tercero.** Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto y a la Titular de la Unidad de

Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Honey, Puebla, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA.**  
COMISIONADA PRESIDENTE.

  
**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.**  
COMISIONADO.

  
**NOHEMÍ LEÓN ISLAS.**  
COMISIONADA.

  
**HÉCTOR BERRA PILONI.**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD2/REBH/ RR-4841/2023/MoN/SENT. DEF